

ESTABLECE PARTICIPACION DE ESTUDIANTES Y
FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS EN CONSEJOS DE LA
UNIVERSIDAD QUE INDICA.

SANTIAGO, 003713 - 14.06.16.

VISTOS: El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. El compromiso de la Rectoría en el sentido de contar con un nuevo Estatuto Orgánico, señalado en el programa de Rectorado 2006-2010.
2. El espíritu del proyecto de Estatuto Orgánico aprobado en el plebiscito que se realizó en el mes de diciembre de 2008 en esta Universidad.
3. La convicción de la Rectoría en ordenar y contar con una convivencia democrática al interior de nuestra Institución y de las Unidades Académicas.
4. El acuerdo firmado el 21 de junio de 2012, en el Salón de Honor, con representantes de Asociaciones de Funcionarios, Federación de Estudiantes y altas autoridades de la Universidad, en el sentido de reconocer la participación en los órganos colegiados de estudiantes y administrativos.
5. La existencia actual, en algunos Consejos de la Universidad, de representantes de estudiantes y administrativos.
6. La necesidad de implementar una normativa relacionada con la participación con un carácter regulador, a fin de que existan criterios de uniformidad en los diferentes órganos colegiados de la Universidad.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1° El Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Departamento deberán integrarse con la participación de académicos jornada completa, y al menos un representante del estamento estudiantil y un representante del estamento administrativo. Los Consejos de Departamento Académicos deben estar compuestos por todos los académicos de jornada completa, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ de jornada de cada Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 2° Los estamentos de estudiantes y de administrativos deberán elegir a sus representantes conforme a un proceso secreto, directo, libre e informado, según dicten los reglamentos existentes. Todas las unidades académicas deben contar con los reglamentos para el proceso electoral.

ARTÍCULO 3° Estos representantes gozarán del derecho a voz y voto.

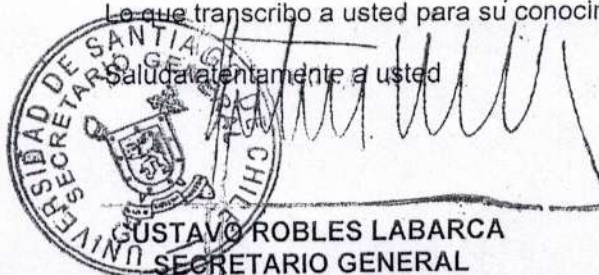
ARTÍCULO 4° No habrá temas en los cuales se excluya a ningún miembro del Consejo, salvo cuando exista un impedimento de carácter legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL